

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4046 **DE** 24/04/2024

“Por la cual se archiva Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁶ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 4046 DE 24/04/2024

de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO:: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello*". (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No. 4046 DE 24/04/2024

formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, en relación con los Informes levantados por los agentes de tránsito en carretera, y teniendo que estos cumplen con la idoneidad y autenticidad, Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT, el cual se identifica de la siguiente manera:

8.1. Radicado No. 20225341385532 de 06 de septiembre de 2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-114346 de 26/07/2022 al vehículo de placa WLM260 sin diligenciar la casilla No. 13 y dejando como observación en la casilla No. 17: *"El conductor circula con pasajeros sin FUEC- Presta servicio especial no autorizado- No soporta prestación del servicio. Conductor no presenta ningún tipo de documento."*

8.2. Radicado No. 20225341372742 de 02 de septiembre de 2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. de 29/07/2022 al vehículo de placa BFZ828 diligenciando en la casilla No. 13 *"NO APLICA"* y dejando como observación en la casilla No. 17: *"Transita sin portal la tarjeta de operación (...)."*

8.3. Radicado No. 20225341373292 de 02 de septiembre de 2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384497 de 29/07/2022 al vehículo de placa SPP698 sin diligenciar la casilla No. 13 y dejando como observación en la casilla No. 17: *"Prestar un servicio no autorizado cambiando la modalidad del servicio especial a servicio intermunicipal (...)."*

8.4. Radicado No. 20225341376122 de 05 de septiembre de 2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384484 de 30/07/2022 al vehículo de placa USC610 diligenciando en la casilla No. 13 *"NO PORTA"* y dejando como observación en la casilla No. 17: *"(...) el señor tiene cancelada la tarjeta de operación y no porta extracto de contrato."*

8.5. Radicado No. 20228701455732 de 19 de septiembre de 2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384462 de 02/08/2022 al vehículo de placa CDI339 sin diligenciar la casilla No. 13 y dejando como observación en la casilla No. 17: *"(...) transporta pasajeros sin el respectivo extracto de contrato."*

8.6. Radicado No. 20228701446162 de 16 de septiembre de 2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384873 de 02/08/2022 al vehículo de placa BJS833 sin diligenciar la casilla No. 13 y dejando como observación en la casilla No. 17: *"(...) transporta pasajeros y en el respectivo extracto de contrato."*

RESOLUCIÓN No. 4046 DE 24/04/2024

NOVENO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

9.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

RESOLUCIÓN No. 4046 DE 24/04/2024

debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance”¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

9.2. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

“(…) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)”¹⁴

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No. 4046 DE 24/04/2024

que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.*"
(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

9.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo a lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

RESOLUCIÓN No. 4046 DE 24/04/2024

Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

DÉCIMO: Caso en Concreto

Que, en el presente caso tenemos que mediante radicados No. 20225341385532, 20225341372742, 20225341373292, 20225341376122, 20228701455732 y 20228701446162 de 2022 se allegó el informe Único de Infracción al Transporte No. B13001114346 de 26/07/2022, 1015375074 de 29/07/2022, 1015384497 de 29/07/2022, 1015384484 de 30/07/2022, 1015384462 de 2/08/2022 y 1015384873 de 2/08/2022 impuestos al vehículo de placa WLM260, BFZ828, SPP698, USC610, CID339 y BJS833 respectivamente, sin diligenciar debidamente la casilla No. 13 del IUIT.

Que la Dirección de Investigaciones, al efectuar el análisis de dichos Informes encuentra que no se logra identificar el presunto sujeto infractor, es decir no se determina la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre en el cual presuntamente los vehículos en cuestión se encontraban vinculados a su parque automotor.

En esos términos, conlleva al Despacho a trasladar dichos Informes en una duda respecto a la conducta presuntamente desplegada, pues como se ha dejado claro, no se estableció el presunto sujeto infractor.

En mérito de lo anterior, la Dirección no encuentra razón alguna o mérito suficiente para dar inicio a una formulación de cargos a una empresa que se desconoce sus datos identificación, pues el Informe IUIT impuesto carece de información relevante que le permita a esta Superintendencia de Transporte dar apertura a una investigación administrativa.

Que, en el evento de dar inicio a una investigación administrativa en el presente caso, con la carencia de material probatorio, al no tener claridad la conducta presuntamente desplegada, y al desconocer la vinculación del vehículo para con una empresa que no se conocen sus datos, conllevaría a vulnerar el debido proceso del investigado y ocasionaría una ruptura a los principios que enarbolan las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar el IUIT No. B13001114346 de 26/07/2022, 1015375074 de 29/07/2022, 1015384497 de 29/07/2022, 1015384484 de 30/07/2022, 1015384462 de 2/08/2022 y 1015384873 de 2/08/2022 impuestos al vehículo de placa WLM260, BFZ828, SPP698, USC610, CID339 y BJS833 respectivamente, pues la Superintendencia de Transporte es una

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No. 4046 **DE** 24/04/2024

Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte terrestre, sino que también es garante de derechos para con los sujetos vigilados, esto es, las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

Por último, se debe precisar que, debido a que no se conoce los datos suficientes de las empresas presuntamente infractoras de la normatividad, tales como lugar de notificación y demás, considera el Despacho que la presente resolución deberá ser publicada en la página web de esta Entidad para que surta el trámite procesal correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13001114346 de 26/07/2022, 1015375074 de 29/07/2022, 1015384497 de 29/07/2022, 1015384484 de 30/07/2022, 1015384462 de 2/08/2022 y 1015384873 de 2/08/2022 impuestos al vehículo de placa WLM260, BFZ828, SPP698, USC610, CID339 y BJS833, allegado mediante radicado 20225341385532, 20225341372742, 20225341373292, 20225341376122, 20228701455732 y 20228701446162 de 2022, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

RESOLUCIÓN No. 4046 **DE** 24/04/2024

PUBLICAR

Proyectó: Karen Viviana García Cardozo- Profesional Especializado A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT



Asunto: Radicación de suit de forma individual.
 Fecha Rad: 16-09-2022 08:10 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 870-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bus625

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015384873																	
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																	
AÑO	MES				HORA					MINUTOS		 La movilidad es de todos Mintransporte															
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06		07	00	10												
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15		16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
2	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50													
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																											
Ci. 56HSUR #88, BOGOTÁ - BOSA																											
3. PLACA (Marque las letras)																											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
3.1 PLACA (Marque los números)																											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BOGOTÁ		7.1 RADIO DE ACCIÓN															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/>		COLECTIVO <input type="checkbox"/>		POR CARRETERA <input type="checkbox"/>													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>		ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			MIXTO <input type="checkbox"/>		MIXTO <input type="checkbox"/>													
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN															
Letras				Números				Nacionalidad				000 NÚMERO		D M A		CARGA <input type="checkbox"/>											
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>												9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>												Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>															
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>												NÚMERO: 79284608 NACIONALIDAD <input type="checkbox"/> EDAD <input type="checkbox"/>															
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>												NOMBRES: LUIS ALBERTO APELLIDOS: PATAQUIVA CETINA															
CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>												DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:															
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												NÚMERO <input type="checkbox"/> VIGENCIA D M A CATEGORIA <input type="checkbox"/>															
NÚMERO 10014070098												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)															
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												00 <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número 00															
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: SEBASTIAN MAURICIO VELASQUEZ												14. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL															
NIT: C.C. Número 1071550549												NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												A B <input checked="" type="checkbox"/> D E F G H I															
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)															
ARTICULO 49 LITERAL C												No Aplica: 0 NÚMERO															
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						Secretaria Distrital de Movilidad															
Superintendencia de transporte						NOMBRE DE LA AUTORIDAD:						14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO															
												Ty. 93 # 63-51 Bogotá AD O MUNICIPIO															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)															
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												NÚMERO <input type="checkbox"/> D M A															
DECISIÓN 467 DE 1999												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)															
ARTÍCULO <input type="checkbox"/> NUMERAL <input type="checkbox"/>												NÚMERO <input type="checkbox"/> D M A															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																											
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																											
# 0 Violación a la ley 336 del 20 diciembre de 1996 artículo 49 literal c en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre del 2019 transporta pasajeros y en el respectivo extracto de contrato																											
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																											
NOMBRES: Gisell Lorena						APELLIDOS: Leon Guzman						Placa No. 181716		Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																											
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. <i>Gisell Lorena</i> BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						FIRMA DEL CONDUCTOR. <i>Leon Guzman</i> C.C No. 79284608						FIRMA DEL TESTIGO. <i>Andrés</i> C.C No. 1003586823															



20228701455732

Asunto: Radicación de iuit de forma individual
 Fecha Rad: 19-09-2022 03:24 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 870-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

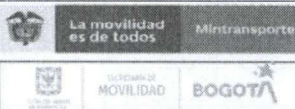
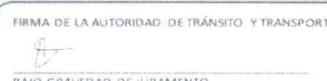


INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015384462											
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE											
AÑO		MES			HORA					MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte											
2022		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ							
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	
2		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50								
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																							
Ci. 56 SUR #88H, BOGOTÁ - BOSA																							
3. PLACA (Marque las letras)																							
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																							
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												País o nSDM: BOGOTÁ D.C.				7.1 RADIO DE ACCIÓN							
												5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal							
												PARTICULAR				7.1.2 Operación Nacional							
												PÚBLICO				COLECTIVO							
																INDIVIDUAL							
																MIXTO							
																POR CARRETERA							
																ESPECIAL							
																MIXTO							
																CARGA							
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN											
Letras												0000MERO				D M A							
Números																							
Nacionalidad																							
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR											
AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES												9.1 TIPO DE DOCUMENTO											
												Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.											
												NÚMERO: 1000126330 NACIONALIDAD EDAD											
												NOMBRES: ANDREI SEBASTIÁN APELLIDOS: PENAGOS RAMOS											
												DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN											
NÚMERO: 08110013044017												NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)											
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: DIANA MARCELA PRIETO												00 -X- c.c. Número 00											
NIT: C.O. Número 53014246																							
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)											
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL												A B X D E F G H I											
ARTICULO 49 LITERAL C												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)											
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												Tarjeta de Operación 0 NÚMERO											
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)											
Superintendencia de transporte												Secretaria Distrital de Movilidad											
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO											
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:												Ty: 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO											
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																							
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)											
DECISIÓN 467 DE 1999												NÚMERO D M A											
ARTÍCULO NUMERAL												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)											
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												NÚMERO D M A											
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																							
# 0 violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal se en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre del 2019 transporta pasajeros sin el respectivo extracto de contrato																							
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																							
NOMBRES: Gisell Lorena												APELLIDOS: Leon Guzman											
												Placa No. 181716											
												Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																							
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.								FIRMA DEL CONDUCTOR.								FIRMA DEL TESTIGO.							
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO								C.C No. 1000126330								C.C No. 1003586823							



20225341376122

Asunto: Radicación de iust de forma individual.
 Fecha Rad: 03-09-2022 11:27 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015384484															
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE 															
AÑO		MES			HORA							MINUTOS													
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04			05	06	07	00	10									
DÍA																									
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
Cra. 27 #17-75, BOGOTÁ - LOS MARTIRES																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	O	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	País o nSDM: BOGOTA D.C.				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/>				7.1.2 Operación Nacional											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				COLECTIVO <input type="checkbox"/>											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>				POR CARRETERA <input type="checkbox"/>									
Letras				Números				Nacionalidad				MIXTO <input type="checkbox"/>													
8. CLASE DE VEHÍCULO												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN													
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>				CAMIÓN <input type="checkbox"/>				NO PORTA <input type="checkbox"/>				D <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/>													
BUS <input type="checkbox"/>				MICROBUS <input type="checkbox"/>				CARGA <input type="checkbox"/>																	
BUSETA <input type="checkbox"/>				VOLQUETA <input type="checkbox"/>																					
CAMPERO <input type="checkbox"/>				CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>																					
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>				OTRO <input type="checkbox"/>																					
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>																									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												9. DATOS DEL CONDUCTOR													
NÚMERO				10009447844				9.1 TIPO DE DOCUMENTO																	
								Cédula ciudadana <input checked="" type="checkbox"/>																	
								Cédula extranjera <input type="checkbox"/>																	
								Documento de identidad <input type="checkbox"/>																	
								Libreta tripulante <input type="checkbox"/>																	
								NÚMERO: 0079132810																	
								NACIONALIDAD																	
								EDAD 53																	
								NOMBRES LUIS CARLOS																	
								APELLIDOS AMAYA BUITRAGO																	
								DIRECCIÓN Y TELÉFONO:																	
								CIUDAD O MUNICIPIO:																	
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN													
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL CLARIBEL DEL CARMEN COGOLLO												NÚMERO 79132810													
NIT: 00 Número 50905172												VIGENCIA D M A													
												CATEGORIA C 2													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)													
LEY 336				AÑO 1996				NO PORTA <input checked="" type="checkbox"/>																	
ARTICULO 49				NUMERAL				C.C. Número NO PORTA																	
				LITERAL C																					
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional				15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal				A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> G <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> I <input type="checkbox"/>																	
Superintendencia de transporte				NOMBRE DE LA AUTORIDAD:				14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																	
								Tarjeta de Operación 00 NÚMERO																	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)						16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																			
DECISIÓN 467 DE 1999						NÚMERO D M A																			
ARTÍCULO		NUMERAL				16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																			
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE						NÚMERO D M A																			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
# 00 se realiza la señal de pare al vehículo de placas USC610 en en la carrera 27 con calle 17 sentido norte a sur transportando a los señores Flor Miriam orjuela de cédula 39 728 732. El señor Christian Isaac Ruiz Pineda de cédula 1 140 426 564 y la señorita Angie Vanessa Díaz orjuela de cédula 10 13 6467 20 cobrando desde la plaza de paloquemao hasta ciudad jardín \$20000 cabe aclarar que el señor tiene cancelada la tarjeta operación y no porta extracto de contrato																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES Yimmy Catalina				APELLIDOS Quiceno Rojas				Placa No. 94357																	
								Entidad Secretaria Distrital de Movilidad																	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.																	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 0079132810				C.C No.																	

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE														1015384497																																																																																	
1. FECHA Y HORA														REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																	
AÑO	MES				HORA								MINUTOS																																																																																		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	09																																																																																	
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30																																																																																	
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50																																																																																	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																															
Cra. 9 #72-45, BOGOTÁ - CHAPINERO																																																																																															
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																															
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																						
3.1 PLACA (Marque los números)						4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																					
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>						0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	País: <input type="checkbox"/> ESTADOS UNIDOS <input type="checkbox"/> CANADIA <input type="checkbox"/> COLOMBIA <input type="checkbox"/> CUBA <input type="checkbox"/> GUAYMAL <input type="checkbox"/> PARAGUAY <input type="checkbox"/> PERU <input type="checkbox"/> VENEZUELA CUNDINAMARCA/COTA				7.1 RADIO DE ACCIÓN																																													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																						
5. CLASE DE SERVICIO						PASAJEROS				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				7.1.2 Operación Nacional																																																																																	
PARTICULAR <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>										COLECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/>				POR CARRETERA <input type="checkbox"/> ESPECIAL <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/>																																																																																	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																															
Letras						Números						Nacionalidad																																																																																			
8. CLASE DE VEHICULO						9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																									
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> BUSETA <input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>						9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD						Cédula <input checked="" type="checkbox"/> Ciudadana. <input type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante.																																																																																									
NÚMERO 10025851614						NÚMERO: 0015877295 NACIONALIDAD: EDAD 41 NOMBRES: ALEJANDRO APELLIDOS: RAMIREZ JIMMY DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO						11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																									
NOMBRE: DAVID ALEXANDER RAMIREZ NIT: O Número: 80100835						NÚMERO: 15877295 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2																																																																																									
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)						14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																									
000 <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número 000						<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>X</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr> </table>												A	B	C	D	X	F	G	H	I																																																																					
A	B	C	D	X	F	G	H	I																																																																																							
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)						14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo:)																																																																																									
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL ARTICULO 49 LITERAL E						Extracto del contrato 0 NÚMERO:																																																																																									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre: automotor, a la que pertenece).						14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																																																																																									
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO						16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																									
DIRECCIÓN: Bogotá D O MUNICIPIO						16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																									
						DECISIÓN 467 DE 1999 ARTICULO NUMERAL																																																																																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE						16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																									
						NÚMERO D M A																																																																																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)						16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																									
# 0 prestar un servicio no autorizado cambiando la modalidad del servicio especial a servicio intermunicipal transportar 19 pasajeros de cuáles manifiestan a pagar una suma de dinero de \$2000 por cada persona por el servicio que estaba prestando este vehículo.						NÚMERO D M A																																																																																									
						18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																									
NOMBRES: Carolina						APELLIDOS: Garcia Javela						Placa No. 187243																																																																																			
												Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad																																																																																			
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																															
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE						FIRMA DEL CONDUCTOR						FIRMA DEL TESTIGO																																																																																			
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						 C.C No. 0015877295						 C.C No. 1122626767																																																																																			



20225341372742

Asunto: Radicación de suit de forma individual.
Fecha Rad: 02-09-2022 05:13 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remiteante: Secretaría Distrital De Movilidad
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE													1015375074					
1. FECHA Y HORA													REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE					
AÑO	MES				HORA				MINUTOS				La movilidad es de todos Mintransporte					
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	BOGOTÁ			
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	20	50				
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																		
Ci. 6 #86-1, BOGOTÁ - KENNEDY																		
3. PLACA (Marque las letras)																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
3.1 PLACA (Marque los números)																		
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																		
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																		
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																		
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																		
4. EXPEDIDA																		
País: SDM - BOGOTÁ D.C.																		
5. CLASE DE SERVICIO																		
PARTICULAR																		
PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>																		
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																		
7.1 RADIO DE ACCIÓN																		
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																		
7.1.2 Operación Nacional																		
COLECTIVO																		
INDIVIDUAL <input checked="" type="checkbox"/>																		
MIXTO																		
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																		
0000MERO D M A																		
CARGA																		
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																		
Letras: Números: Nacionalidad:																		
8. CLASE DE VEHÍCULO																		
AUTOMÓVIL																		
CAMIÓN																		
BUS																		
MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>																		
BUSETA																		
VOLQUETA																		
CAMPERO																		
CAMIÓN TRACTOR																		
CAMIONETA																		
DTRO																		
MOTOS Y SIMILARES																		
9. DATOS DEL CONDUCTOR																		
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																		
Cédula <input checked="" type="checkbox"/> Ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.																		
NÚMERO: 1000133984 NACIONALIDAD: EDAD:																		
NOMBRES: ÁLVARO CHIRIVI APELLIDOS: MORERA																		
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																		
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																		
NÚMERO: 10003349020																		
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																		
NÚMERO: VIGENCIA: D M A CATEGORÍA:																		
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																		
NÚMERO DE RADICACIÓN: OLGA LUCÍA PIÑEROS URREGO																		
NIT: 0 Número: 21031764																		
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																		
NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número: NO APLICA																		
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																		
LEY: 338 AÑO: 1996 NUMERAL:																		
ARTÍCULO: 49 LITERAL: C																		
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																		
A B <input checked="" type="checkbox"/> D E F G H I																		
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																		
Tarjeta de Operación 000MERO																		
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																		
Secretaría Distrital de Movilidad																		
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																		
DIRECCIÓN: Bogotá D.D. MUNICIPIO:																		
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre: automotor a la que pertenece)																		
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional																		
Superintendencia de transporte																		
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitan, Distrital y/o Municipal																		
NO-Sec. Distrital de Movilidad de Bogota																		
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																		
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																		
DECISIÓN 467 DE 1999																		
ARTÍCULO: NUMERAL:																		
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																		
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																		
NÚMERO: D M A																		
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																		
NÚMERO: D M A																		
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																		
Lit. E # 000 Tránsito sin portar tarjeta de operación. No se inmoviliza por falta de medios. Se entregan documentos																		
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																		
NOMBRES: Celia Karina APELLIDOS: Martha Betancourt Placa No. 177153																		
Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad																		
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																		
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO																		
FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 1000133984																		
FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.																		

1. FECHA Y HORA INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001-

114346

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
22	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DÍA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
26	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VÍA, KILÓMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD
 Av Pedro de Heredia - Chambucu

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA: FONTO

5. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO INDIVIDUAL MIXTO

POR CARRETERA ESPECIAL MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

7.2.1 PASAJEROS

7.2.2 CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

Nº: 1140845591 Colombiano EDAD: 31

Nº: Oscar Andres Rodriguez Gomez

Sedeol Atlántico Soledad

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: _____

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

NIT: _____ C.C. _____ Número: _____

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1140845591 VIGENCIA: 2010823 CATEGORÍA: E2

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

Nombre: _____

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 96

ARTÍCULO: _____ NUMERAL: _____ LITERAL: _____

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

Superintendencia de Transporte

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo)

D

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometida la infracción de transporte nacional)

DATT Cartagena

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Patio Conppy y Carretera

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión de 1999)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: _____ NUMERAL: _____

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: _____ D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: _____ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

El conductor Cédula con pasaporte Sco FUEC - presta servicio especial no autorizado - no exhibe la preferencia del servicio. Conductor no presenta ningún tipo de documento

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Modesto Enriquez

APELLIDOS: Dios Mallarino

Placa No: 287

Entidad: DATT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: _____

BAJO GRAVEDAD ALTERNATIVA

CC No: *[Número]*

Organismo Tránsito o Superintendencia

22-02-2022



202234138552

Ayuntamiento de Ijutit de forma individual

Fecha Rad: 06-09-2022 12:00 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-S70 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remite: Dirección De Tránsito Y Transporte - Sec

www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 83 edificio Barú25